



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de resolución de contrato para resolver sobre su admisión, toda vez que fue subsanada dentro del término legal por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

### JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO:** 110.  
**PROCESO:** VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.  
**DEMANDANTES:** HERMES GONZÁLEZ CARRILLO.  
**DEMANDADO:** DANIEL RIVERA MAZUERA.  
**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012/**2023-00067-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que la parte demandante ha subsanado los errores de forma señalados en el auto inadmisorio, razón por la cual habrá de admitirse la demanda de resolución de contrato de la referencia.

Ahora bien, respecto a las medidas cautelares solicitadas en la demanda, advierte este despacho que las mismas no se atemperan a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, pues los bienes inmuebles sobre los cuales se pretende la inscripción de la demanda, son ajenos al objeto del litigio, razón por la cual serán negadas.

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal de resolución de contrato propuesta por HERMES GONZÁLEZ CARRILLO en contra de DANIEL RIVERA MAZUERA.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quien se le notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible realizarla por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.


**TERCERO: ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes ajenos al objeto de este proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. **JAIRO MORENO BRAND**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.219.773 y T.P. No. 33.288 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico [jmorenobr@hotmail.com](mailto:jmorenobr@hotmail.com)

### NOTIFÍQUESE

#### CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE  
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a051129b3197bd47e0865b3699e4ccd03ac51c9e6388d25d3e1e925e2c9cb5f5**

Documento generado en 26/04/2023 10:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>